

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HATILLO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 11

SERIE 2009-10

“PARA IMPONER Y ESTABLECER EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE HATILLO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS; SEGÚN HA SIDO ENMENDADA; DEFINIR LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR ESTA ORDENANZA; DISPONER LA TASA PORCENTUAL DE LOS MISMOS; DISPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA 20, SERIE 1978-79 Y LA NUM. 5; SERIE 1982-83 REGLAMENTACION, NORMA, DIRECTRIZ, INSTRUCCIÓN, ORDEN ADMINISTRATIVA O ACUERDO QUE EN TODO, EN PARTE CONFLIJA O SE OpongA A LA MISMA, HASTA DONDE TAL CONFLICTO Y OPOSICION EXISTA; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la Ley) declara como política pública otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en sus desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, la cual enmienda la Ley para adicionar el Artículo 2.007; se establecen los procedimientos que los municipios deberán aplicar en la determinación, imposición y cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice dentro de los límites territoriales particulares de cada municipio; definiendo con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad impositiva, así como las responsabilidades y protecciones al contribuyente. La Ley establece las sanciones administrativas y penales por el incumplimiento con las disposiciones de ésta.

POR CUANTO: Los arbitrios de construcción constituyen una de las principales fuentes de ingresos de los Municipios.

POR CUANTO: El Municipio de Hatillo precisa aumentar sus recursos fiscales para atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos mediante la construcción y mejoramiento de obras y la ampliación y fortalecimiento de los servicios públicos.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente revisar el procedimiento de imposición de arbitrios de construcción en el Municipio de Hatillo acorde con las disposiciones de la Ley, según enmendada por la Ley Núm. 323 del 24 de diciembre de 1998. Todo, en armonía con la política pública e intención reiterada en dicha legislación de reafirmar y ampliar la

POR TANTO: ORDENASE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1@: A) Imponer y cobrar, como por la presente se impone y establecen los arbitrios de construcción a cobrar dentro de los límites territoriales del Municipio de Hatillo conformidad con las disposiciones de la Ley según ha sido enmendada; definir las actividades de construcción afectadas, el disponer la tasa porcentual del arbitrio de construcción y establecer sanciones por el incumplimiento de ésta;

B) Derogar, como por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 20; Serie 1978-79 y la Núm. 5; Serie 1982-83 y toda legislación local, reglamentación, norma, directriz, instrucción, orden administrativa o acuerdo que en todo o en parte, conflija y oponga con la misma, hasta donde tal conflicto u oposición exista.

SECCIÓN 2@: Que las siguientes definiciones regirán para propósitos de esta ordenanza:

1) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION: El acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, calle, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, realizada entre los límites territoriales del municipio y para la cual se requiera o no permisos de construcción expedidos por ARPE, incluyendo piscinas y la remoción de material tóxico y no tóxico en una propiedad pública o privada.

Incluye además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles y caminos, carreteras, aceras y encintados, hincado de postes, drágados, canalización, muelles y puertos, diques, silos, verjas, tanto en propiedad pública como privada y en las cuales ocurre cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o construcción de una superficie uniforme para el tránsito bituminoso que cree o permita la transportación peatonal o vehicular, o cualquier obra de naturaleza similar.

Comprende también, el movimiento de tierras cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta sección.

Así mismo incluye cualquier obra de instalación de postes o torres o de excavación, foso (manhole), instalaciones de tuberías, alcantarillados, plantas de tratamiento, instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas y cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías. Las actividades de construcción aquí definidas se refieren a aquellas realizadas por; una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o del Municipio de Hatillo u otro municipio o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permiso, así como por la empresa privada. Los ejemplos aquí enumerados no deberán entenderse de manera restrictiva o de naturaleza exhaustiva.

- 2) ARBITRIOS DE CONSTRUCCION: Contribución impuesta mediante esta Ordenanza la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y/o una obra de construcción, dentro de los límites territoriales del Municipio de Hatillo. Esta contribución se considera un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad del Municipio para imponer construcciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por el Municipio constituirá también un acto separado y distinto a cualesquiera contribuciones que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

El arbitrio de construcción será vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas. Si la construcción no se inicia dentro de los próximos seis meses de los períodos aquí señalados, aplicará el tipo de arbitrio vigente cuando se inicie la construcción. En los casos de aumento en el contrato, regirá el tipo vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los Municipios

- 3) **COSTO TOTAL:** El costo en que se incurra para realizar la construcción o proyecto, independientemente de las etapas en que se subdivida o subcontrate, luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, y cualquier otro que señale la Ley. En aquellos casos donde surjan órdenes de cambio en la cual se autorice una variación al proyecto inicial, si dicho cambio constituye una ampliación, el costo de la misma se añadirá al costo total.
- 4) **COSTO REAL DETERMINADO:** El costo total de un proyecto determinado por el Director del Departamento de Finanzas del Municipio o su representante autorizado, mediante la revisión de la declaración de la actividad de construcción.
- 5) **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica obligada el pago de arbitrios sobre la actividad de la construcción cuando sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción; o sea contratada para que realice las labores de construcción antes descritas para beneficios del dueño de la obra, sea este una persona particular o entidad gubernamental.
- 6) **DECLARACION DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION:** Documento uniforme provisto por el Municipio en el que se provee una relación detallada; renglón por renglón; que refleja los costos de la obra o proyecto a realizarse (actividad de construcción). El contribuyente deberá notificar al Municipio los "cambios de orden" dentro de los 30 días a partir de la fecha en que surjan, y pagar los arbitrios correspondientes al tipo efectivo al momento del cambio.
- 7) **DEFICIENCIA:** Monto por el cual el arbitrio determinado a base del costo real excede el monto del arbitrio a base del costo de la declaración de la actividad de construcción.
- 8) **INCUMPLIMIENTO:** No presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida; ofrecer información falsa a sabiendas de su falsedad en la declaración de actividad de construcción; comenzar la actividad de construcción sin haber realizado el pago o habiendo pagado arbitrios

SECCIÓN 3@: Que regirá la siguiente regla general para la imposición del pago y excepciones del Arbitrio:

A) Imposición y pago:

Antes de comenzar cualquier actividad de construcción, la persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo la obra como dueño o representante, deberá someter ante la Oficina del Director de Finanzas del Municipio, una declaración de actividad de construcción y deberá pagar el arbitrio de construcción que determine el Director del Departamento de Finanzas, o su representante autorizado el que, como regla general, será el dos por ciento (2.0%) del costo total de la obra.

B) Excepciones:

1. En adición a las exenciones que provee la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, codificadas en el inciso(f) del Artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, las cuales podrán ser concedidas en su día mediante Ordenanza al efecto; de la exención al Programa "Nuevo Hogar Seguro" por disposición de la Ley Núm. 281 del 30 de noviembre de 1998 y de la legislación estatal aplicable, se exceptúan de la regla impositiva general de las siguientes actividades de construcción:

a. Cuando la construcción, reparación, ampliación, demolición o mejora de la obra ha realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda de urbanización, condominio u otro proyecto de similar naturaleza y cuyo costo total sea de treinta mil dólares (\$30,000.00) o menos, se pagará un arbitrio equivalente al uno por ciento (1%) de la obra a realizarse.

b. Las plantas de reciclaje, así certificadas por la administración de Desperdicios Sólidos (A.D.S.) y las plantas de generación de energía renovable, certificadas por Administración de Asuntos de Energía adscrita al Departamento de Recursos Naturales; pagarán la mitad del uno por ciento (.05) del costo de la actividad de construcción.

SECCIÓN 4@: Establecer, como aquí se establece, el siguiente procedimiento para la determinación y pago del arbitrio de

A) DETERMINACION DEL ARBITRIO

Una vez radicada la Declaración de Actividad de Construcción el Director de Finanzas o su representante autorizado revisará el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente, si la acepta, informará su decisión (mediante correo certificado con acuse de recibo) al solicitante; no más tarde de quince (15) días laborables después de radicada la declaración. El Director del Departamento de Finanzas o su representante autorizado podrá:

1. Si acepta el valor de la obra declarado por el contribuyente: le aplicará el tipo contributivo correspondiente, determinará el importe del arbitrio a pagar y procederá a cobrarlo.
2. Si rechaza el valor de la obra declarado por el contribuyente: estimará preliminarmente el valor de la obra a los fines de la imposición del arbitrio dentro del término improrrogable de quince (15) días laborables contados a partir de la radicación de la declaración por el contribuyente; el que notificará al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo.

B) PAGO DEL ARBITRIO

1. Cuando el Director de Finanzas, o su representante autorizado acepte el valor estimado de la obra, el contribuyente efectuará el pago del arbitrio correspondiente dentro de los quince(15) días laborables siguientes a la determinación final, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del municipio. El Departamento de Finanzas, emitirá un recibo de pago identificando la actividad de la construcción de que se trata.
2. Cuando el Director del Departamento de Finanzas, o su representante autorizado rechace el valor estimado de la obra e imponga un arbitrio según el inciso (A) (2), el contribuyente podrá proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del Director del Departamento de Finanzas como una determinación final, ó:

1. Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de determinación preliminar; y dentro del mismo término, solicitar por

2. Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la fecha de comienzo de la obra y solicitar una revisión judicial, según lo dispone el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación preliminar del Director del Departamento de Finanzas.

C) PAGO BAJO PROTESTA Y RECONSIDERACION

Cuando el contribuyente haya pagado bajo protesta radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en las Oficinas del Departamento de Finanzas tendrá un término de veinte (20) días laborables para emitir una determinación final en cuanto al valor de la obra a partir que se notificará al contribuyente por la fecha en que reciba el escrito, que se notificará al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente con acuse de recibo; así como el arbitrio recomputado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final.

D) EVIDENCIA DE PAGO

Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta recibirá un recibo de pago, por lo que, a su presentación ante la Administración de Reglamentos y Permisos, esta podrá expedir el permiso de construcción correspondiente.

E) REEMBOLSO O PAGO DE DEFICIENCIA

1. Reembolso – Si el contribuyente hubiese pagado en exceso, el municipio deberá corroborar y reembolsar lo cobrado en exceso, dentro de los treinta (30) días siguientes al reclamo del contribuyente.
2. Pago- Cuando se requiera el pago de deficiencias al contribuyente, éste deberá efectuar el mismo dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación.

Cuando un contribuyente haya efectuado el pago del Arbitrio aquí dispuesto y con posterioridad a esta fecha, pero antes de transcurrido seis (6) meses después de la fecha en que se expidió el recibo de pago del arbitrio el dueño de la obra de construcción, podrá solicitar reintegro y si la obra no ha comenzado el mismo (el reintegro) procederá en su

al cincuenta por ciento (50%). Si la actividad ocurrida, excede del cincuenta (50) por ciento, no procederá reintegro alguno. El reintegro se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente ante el Director del Departamento de Finanzas, la Solicitud de Reintegro. No habrá lugar para solicitar reintegro de suma alguna luego de transcurrido los seis (6) aludidos.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director del Departamento de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.002 de la Ley.

La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación del Director del Departamento de Finanzas. Salvo por disposición contraria del Tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio impuesto. Si el Tribunal determinare ordenar la devolución del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción, deberá disponer la prestación de una fianza, a su juicio suficiente, para garantizar el recobro, por parte del Municipio, del arbitrio que finalmente el Tribunal determine una vez adjudique el valor de la obra en el proceso de revisión iniciado por el contribuyente.

F) RECAUDACIONES DEL ARBITRIO

Se faculta al Director del Departamento de Finanzas y a cualquier funcionario o empleado designado por este, para que recauden los arbitrios de construcción que se imponen por esta Ordenanza, así como para requerir del dueño, el contratista o subcontratista, la agencia o institución que provea el financiamiento o cualquier otra persona, entidad o agencia que tenga participación en el desarrollo, aprobación, mercado o administración del proyecto de construcción, cualquier información o documentación necesaria para la determinación de los arbitrios correspondientes.

SECCIÓN 5@:

Que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio, realizada por; una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, por contrato o subcontrato suscrito por una agencia o instrumentalidad del Gobierno Estatal, Gobierno Municipal, o del Gobierno Federal incluyendo aquella obra que no

construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra. Esto, conforme a lo dispuesto en las Leyes Núm. 130 del 17 de julio del 1998 y 323 del 24 de diciembre de 1998, y sujeto a lo establecido en esta Ordenanza y que:

1. La Administración de Reglamentos de Permiso (ARPE), no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en el Municipio que no cumplan con el pago del arbitrio dispuesto en esta Ordenanza.
2. El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar la paralización de una obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y a los establecidos en la Ley.

SECCIÓN 6@: Que el dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio del estimado original de costos antes de realizarse el cambio en la obra o proseguir con la misma, por el cual deberá pagar arbitrios a la tasa prevaleciente al momento del cambio.

SECCIÓN 7@: Que un contratista que actúa como principal en un contrato de costos más cantidad convenida ("Costo Plus"), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras que se establecen en esta Ordenanza, independientemente de la condición contributiva de quien le contratare.

SECCIÓN 8@: Que todo incumplimiento según se define en esta ordenanza, por parte de un contribuyente; corroborado en una vista administrativa a esos efecto y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos, dará lugar a la siguientes sanciones.

A. ADICION DE INTERESES Y RECARGOS

1. *Intereses:*

Cuando el contribuyente haya incurrido en cualquiera de los actos de incumplimiento, se cobrará, como parte del arbitrio, intereses sobre las cantidades no declaradas y/o no pagadas al tipo de diez por ciento (10%) anual desde la fecha en que se debió haberse efectuado el pago hasta que en efecto se realice el mismo.

2. *Recargos:*

Se cobrará además, como parte del arbitrio, y en la

- b) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, diez (10%) por ciento del monto total no pagado. Si la demora excede de noventa (90) días el recargo será un quince por ciento (15%).

B. ADMINISTRATIVAS

En adición a los intereses y recargos (Sección 8va) A 1y 2 (a b); el cobro de arbitrios, según corresponda, y una penalidad administrativa equivalente al doble del importe del arbitrio impuesto con los intereses correspondiente. Se concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad e interés impuesto independientemente a la revisión del arbitrio impuesto; por contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de proceder a impugnar la penalidad y los intereses impuestos en este caso el pago de la penalidad se efectuará una vez se ratifique la corrección de esta por el tribunal de primera instancia, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 15.02 de la Ley.

C. SANCION PENAL

Toda persona que voluntariamente, deliberada y maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad, respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción tributable, en cualquiera de las declaraciones que deben presentarse ante el Director de Finanzas en conformidad con la Ley; o deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad, en adición e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de \$5,000.00 o con una pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. En el caso de que en una revisión judicial se deje sin efecto una Ordenanza con sanción penal, se entenderá que solo la sanción penal quedará sin efecto.

SECCIÓN 9 @: ACUERDOS FINALES

El Director del Departamento de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actué, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por autorización de esta

procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, y el Director del Departamento de Finanzas. Dicho acuerdo final será final y firme y no podrá ser revisado o modificado por ninguna persona a menos que se determinare que hubo fraude, omisión de información, error matemático, o falsa representación.

SECCIÓN 10@: Para garantizar la remoción de escombros y todo material desechado, el dueño o contratista de la obra deberá depositar en la oficina de Recaudaciones, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

Actividad de construcción cuyo costo total sea de menos de \$50,000.00 pagará fianza de \$100.00.

Actividad de construcción, cuyo costo total sea de más de \$50,000.00 pero menor de \$100,000.00 pagará una fianza de \$250.00.

Actividad de construcción cuyo total sea de \$100,000.00 o más, pagará una fianza de \$500.00, por los primeros \$100,000.00 más \$250.00 por cada de \$100,000.00 o fracción de \$100,000.00 adicional.

Los dueños o contratistas pagarán los derechos correspondientes por el depósito de los desperdicios en el Vertedero Municipal, de acuerdo con las tarifas aplicables a esa actividad. La fianza a la que se refiere el párrafo precedente será aplicada a razón de tal tarifa.

En aquellos casos en que el contratista, dueño o desarrollador no disponga de los desechos y por lo tanto el Municipio tenga que recoger los mismos, la fianza prestada será retenida para satisfacer el costo de los servicios de los gastos administrativos correspondientes. No se liquidará ni devolverá remanente alguno de fianza hasta que se corrobore que se haya dispuesto adecuadamente de los escombros.

El dueño de la obra, el contratista o desarrollador vendrá obligado a reconstruir o reparar los daños ocasionados a satisfacción del Municipio, dejando la infraestructura en las mismas o mejores condiciones en que estaban originalmente.

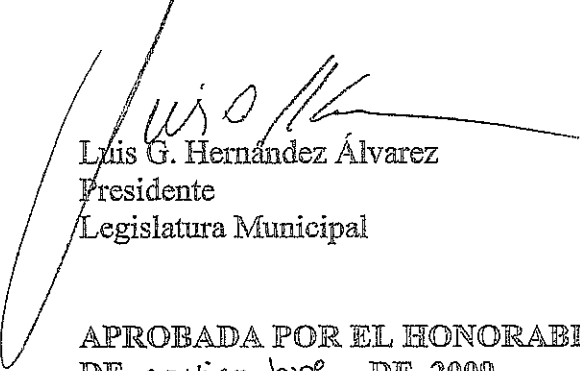
En caso de que de los servicios y gastos administrativos aplicables resultare mayores a la fianza depositada, el Municipio exigirá y cobrará el pago de los costos no cubiertos por la fianza.

SECCIÓN 12@: Que las disposiciones de esa Ordenanza son independientes y separadas una de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

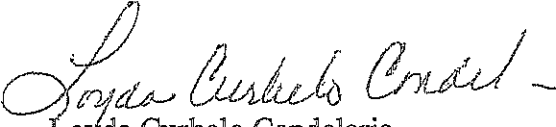
SECCIÓN 13@: Que copia de esta Ordenanza deberá incluirse en las especificaciones generales de todos los proyectos de construcción de obra públicas municipal.

SECCIÓN 14@: Que copia certificada de esta Ordenanza será remitida al, Departamento de Finanzas, Oficina de Auditoría, al Departamento de Obras Públicas, Sanidad y Ornato, a la Junta de Subastas, al CRIM, a OCAM, ARPE, Junta de Planificación y a los Funcionarios Municipales y Estatales concernidos; para la acción pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO,
REUNIDA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.



Luis G. Hernández Álvarez
Presidente
Legislatura Municipal



Loyda Curbelo Candelaria
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE HATILLO, HOY 12
DE noviembre DE 2009.



HON. JOSÉ A. RODRÍGUEZ CRUZ
Alcalde

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO

HATILLO, PUERTO RICO

Apartado 1057, Hatillo, P.R. 00659

(787) 898-0862; fax: (787) 898-0922



*Honorable
Luis G. Hernández
Presidente*

CERTIFICACION

Yo, *Loyda Curbelo Candelaria*, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza # 20, Serie 2012-2013 "PARA ENMENDAR LAS SECCION 3era (A) Y B (1) (a), LA 5ta (1) Y LA 14 DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2009-10; SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES". Aprobada por la Legislatura Municipal de Hatillo, reunida en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2013, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha reunión:

PRESENTES

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Hon. Luis G. Hernández Álvarez | 9. Hon. María M. Navedo Rivera |
| 2. Hon. Brunilda Soto López | 10. Hon. Juan González Rodríguez |
| 3. Hon. Javier Arroyo pagan | 11. Hon. Ángel Betancourt García |
| 4. Hon. Isidoro F. Rosa Acevedo | 12. Hon. Wilfredo Gerena González |
| 5. Hon. Luis Colón Toledo | 13. Hon. José Candelaria Curbelo |
| 6. Hon. Pedro L. Ruiz Soto | 14. Hon. Antonio Medina Matías |
| 7. Hon. Orlando Candelaria Torres | 15. Hon. Felipe Muñoz Bonilla |
| 8. Hon. Alberto Santiago Soto | 16. Hon. Juanita Rodríguez Cruz |

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Hatillo, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

Loyda Curbelo Candelaria
Sra. Loyda Curbelo Candelaria
Secretaria
Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HATILLO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 24

SERIE 2011-2012

Presentada por el Honorable César Hernández Alfonso

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 3@, INCISO B, ACÁPITE (b) DE LA ORDENANZA NUMERO 11; SERIE 2009-2010; Y PARA OTROS FINES”

POR CUANTO: *La Ordenanza número 11; Serie 2009-2010, titulada: “PARA IMPONER Y ESTABLECER EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE HATILLO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS; SEGÚN HA SIDO ENMENDADA; DEFENDER LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR ESTA ORDENANZA, DISPONER LA TASA PORCENTUAL DE LOS MISMOS, DISPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA 20, SERIE 1978-1979 Y LA NÚM. 5; SERIE 1982-1983 REGLAMENTACIÓN, NORMA, DIRECTRIZ, INSTRUCCIÓN, ORDEN ADMINISTRATIVA O ACUERDO QUE EN TODO, EN PARTE CONFLIJA O SE OpongA A LA MISMA, HASTA DONDE TAL CONFLICTO Y OPOSICIÓN EXISTA; Y PARA OTROS FINES, DISPONE EN SU SECCIÓN 3@;*

INCISO (B) *“Excepciones; acápite (b)*

b. Las Plantas de Reciclaje, así certificadas por la Administración de Desperdicios Sólidos (A.D.S.) y las Plantas de Generación de Energía Renovable, certificadas por Administración de Asuntos de Energía adscrita al Departamento de Recursos Naturales; pagarán la mitad del uno por ciento (0.5) del costo de la actividad de construcción.

POR CUANTO: *Dicha disposición tiene el propósito y demuestra el interés y compromiso municipal en proteger y facilitar el establecimiento y operación de actividades necesarias para el desarrollo básico esencial de nuestra sociedad.*

POR CUANTO: *Las Plantas de Reciclaje y las Plantas de Generación de Energía Renovable; especialmente, en estos momentos; las Plantas de Energía Renovable; constituyen actividades sumamente importantes para contribuir efectiva y positivamente a enfrentar el problema energético que nos afecta a todos.*

POR CUANTO: *Un meritorio y oportuno mecanismo del municipio para incentivar, promover la actividad de construir plantas de generación de energía renovable en Hatillo, para beneficio de los hatillanos y habitantes de los pueblos circundantes; lo es proveer incentivos adicionales a las actividades de construcción relativas y pertinentes a las mencionadas plantas.*

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**

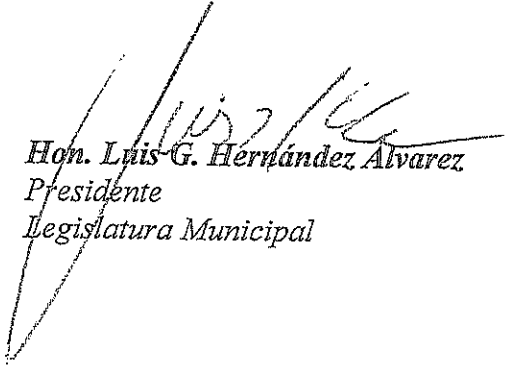
SECCIÓN 1@: *Enmendar, como por la presente se enmienda el inciso (B) Excepciones, acápite (b), para que disponga y lea:*

b. Las Plantas de Reciclaje, así certificadas por la Administración de Desperdicios Sólidos (A.D.S.) y las Plantas de Generación de energía

SECCIÓN 3@: *Que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas una de otras y si un Tribunal competente declararse nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.*

SECCIÓN 4@: *Que copias certificadas de esta Ordenanza será remitidas al, Departamento de Finanzas, Oficina de Auditoria, al Departamento de Obras Públicas, Sanidad y Ornato, a la Junta de Subastas, al CRIM a OCAM, ARPE, Junta de Planificación y a los Funcionarios Municipales y Estatales concernidos; para la acción pertinente.*

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO,
PUERTO RICO, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2012.**



Hon. Luis G. Hernández Álvarez
Presidente
Legislatura Municipal

Denise Nieves Santiago
Srta. Denise Nieves Santiago
Secretaria Interina
Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO;
EL DÍA 15 DE Marzo DE 2012.**



HON. JOSÉ A. RODRÍGUEZ CRUZ
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO
HATILLO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 20

SERIE 2012-2013

“PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 3era (A) y B(1)(a), LA 5ta (I) Y LA 14 DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2009-10; SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó el 6 y el Alcalde firmo el día 12 de noviembre de 2009 respectivamente, la Ordenanza Núm. 9; Serie 2009-10:

“Para imponer y establecer el cobro de arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del municipio de Hatillo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según ha sido enmendada; definir las actividades cubiertas por esta ordenanza, disponer la tasa porcentual de los mismos, disponer sanciones por incumplimiento con las disposiciones de esta ordenanza, derogar la Ordenanza Núm. 20, Serie 1978-79 y la Núm. 5; Serie 1982-83 reglamentación, norma, directriz, instrucción, orden administrativa o acuerdo que en todo, en parte conflija o se oponga a la misma, hasta donde tal conflicto y oposición exista; y para otros fines”

POR CUANTO: Dicha Ordenanza fue subsecuentemente enmendada mediante las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Núm. 24, Serie 2011-12

“Para enmendar la Sección 3@, Inciso B, Acápito (b) de la Ordenanza Núm. 11; Serie 2009-10; y para otros fines”.

Ordenanza Núm. 17, Serie 2012-13

“Para enmendar la Sección 2da acápito (1)- Actividades de Construcción de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2009-10; y para otros fines”.

POR CUANTO: El Municipio necesita aumentar sus ingresos para continuar ofreciendo adecuadamente los servicios básicos necesarios, que el pueblo requiere y demanda.

POR CUANTO: Los arbitrios de construcción que constituyen una de las principales fuentes de ingresos de los municipios, no se ajustan desde el 2009-10 en el municipio de Hatillo, están entre los tipos contributivos más bajos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es razonable y recomendable ajustar los recursos municipales para atender los asuntos, problemas y necesidades del municipio.

de construcción y deberá pagar el arbitrio de construcción que determine el Director del Departamento de Finanzas, o su representante autorizado el que, como regla general, será el dos punto setenta y cinco (2.75) por ciento del costo total de la obra.

SECCION 2@: Enmendar, como por la presente se enmienda la 3ra sección (B)(1)(a), para que lea:

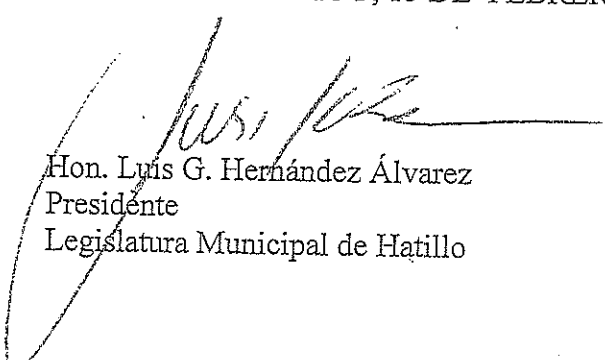
- a) Cuando la construcción, reparación, ampliación, demolición o mejora de la obra ha realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda de urbanización, condominio u otro proyecto de similar naturaleza y cuyo costo total sea de cincuenta mil dólares (50,000.00) o menos, se pagará un arbitrio equivalente al uno por ciento (1%) de la obra a realizarse.


SECCION 3@: Enmendar, como por la presente se enmiendan las secciones 5ta (1) y 14, para que lean:

- a) Sección 5ta(1):
1. La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra de ser realizada en el Municipio que no cumpla con el pago del arbitrio dispuesto en esta Ordenanza.
- 14: Que copia certificada de esta Ordenanza será remitida al, Departamento de Finanzas, Oficina de Auditoria, al Departamento de Obras Públicas, Sanidad y Ornato, a la Junta de Subastas, al CRIM, a OCAM, OGPE, Junta de Planificación y los Funcionarios Municipales y Estatales concernidos; para la acción pertinentes.

SECCION 4@: Que esta Ordenanza comenzara a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

APROBADO HOY, 15 DE FEBRERO DE 2013, EN HATILLO, PUERTO RICO.


Hon. Luis G. Hernández Álvarez
Presidente
Legislatura Municipal de Hatillo


Sra. Loyda Curbelo Candelaria
Secretaria
Legislatura Municipal de Hatillo

APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO HOY, 19 DE febrero DE 2013,